

# La mujer silenciada. Violencia de género en Pamplona durante la Restauración (1876-1923)

---

Emakume isildua: genero indarkeria Iruñean, Berrezarkuntzan (1876-1923)

---

The silenced woman. Gender violence in Pamplona during the Restoration period (1876-1923)

Esther ALDAVE MONREAL  
Universidad Pública de Navarra  
[esther.aldave@unavarra.es](mailto:esther.aldave@unavarra.es)

Este artículo forma parte de la tesis doctoral «Violencia y sociedad en Pamplona (1876-1936)» (Grupo UPNA-315 Historia y Economía), financiada mediante una ayuda predoctoral dentro del Programa de Ayudas para la Formación de Personal Investigador de la Universidad Pública de Navarra.

Quisiera mostrar mi agradecimiento a los y las profesionales del Archivo General de Navarra, del Archivo Municipal de Pamplona y del Archivo Diocesano de Pamplona, por su eficiencia y su buena predisposición. Me gustaría agradecer a mi tutor y director de tesis, José Miguel Lana, las sugerencias y aportaciones hechas a este texto. Asimismo, agradezco igualmente la labor de las personas encargadas de revisar este artículo. Los posibles errores son responsabilidad exclusiva de la autora.

Recepción del original: 31/08/2018. Aceptación provisional: 04/10/2018. Aceptación definitiva: 09/11/2018.

## RESUMEN

La violencia de género fue un lastre con el que tuvieron que lidiar muchas habitantes de Pamplona durante la Restauración. Los discursos en torno a la mujer perpetuaron ciertos roles de género y sustentaron una violencia bajo causas estructurales, fácilmente rastreable entre la documentación judicial. Gracias a estas fuentes, podemos observar los patrones y características de la cara más explícita de la violencia de género, tanto a través de los propios hechos motivo de litigio, como de la interpretación que de los delitos realizaban las diferentes instancias judiciales. Por su parte, la prensa reflejó de una manera peculiar los sucesos y los conocidos como «crímenes pasionales».

**Palabras clave:** violencia de género; procesos judiciales; mujeres; Pamplona; Restauración.

## LABURPENA

Genero indarkeria Iruñeko emakume askok Berrezarkuntzan aurre egin behar izan zioten arazo larri bat izan zen. Emakumeei buruzko arrazoibideek genero rol jakin batzuk betikotu zituzten, eta indarkeriaren oinarri izan ziren, zeina egiturazko kausen ondorio izan baitzen, eta dokumentazio judizialean erraz arakatzeko modukoa. Iturri horiei esker, genero indarkeriaren alderdi esplizituenaren ereduak eta ezaugarriak ikus ditzakegu, bai auzigai ziren gertaeren bidez, bai instantzia judizialek delituez egiten zuten interpretazioaren bidez. Bestalde, prentsak modu berezian jaso zituen gertaerak eta «pasio-hilketa» izena hartu zutenak.

**Gako hitzak:** Genero indarkeria; prozesu judizialak; emakumeak; Iruña; Berrezarkuntza.

## ABSTRACT

Gender violence was one of the main problems which many women who inhabited Pamplona had to deal with during Restoration period. The discourses about the woman helped to prolong gender roles and supported a violence under structural causes, which can be easily tracked in judicial documents. Thanks to these sources, we can analyze the main patterns and characteristics of the explicit gender violence, both through the facts of contention and the interpretation of offences by judicial bodies. On the other hand, the media reflected in a particular way some events and offences known as «crimes of passion».

**Keywords:** Gender violence; judicial proceedings; women; Pamplona; Restoration.

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL IDEAL DE MUJER. 3. LA VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES. 4. LOS PROCESOS DE DIVORCIO DEL TRIBUNAL ECLESIASTICO. 5. PRENSA, SUCESOS Y CRÍMENES PASIONALES. 6. CONCLUSIONES. 7. LISTA DE REFERENCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN

El principal objetivo de este trabajo es indagar en una realidad desconocida de la Pamplona de entre-siglos y aportar algo de luz sobre una de las facetas menos exploradas de la vida de las mujeres que habitaron la ciudad. Nos situamos en un marco en el cual la población femenina lidió con la marginalidad, la vulnerabilidad y la discriminación, situaciones que derivaron en formas de violencia y hostigamiento explícitos. A este respecto, nos interesa indagar en la faceta más visible que adquirió la violencia contra las mujeres, fundamentada en factores complejos de tipo estructural expresados en mecanismos de control (Osborne, 2009, p. 18), dentro de una sociedad caracterizada por las relaciones desiguales entre hombres y mujeres con base en roles preestablecidos (Lerner, 2017). Para ello, recurrimos a la categoría de género como marco principal de análisis<sup>1</sup>.

Por otro lado, las diferentes designaciones que han ido surgiendo para definir la violencia de género han planteado ciertos problemas metodológicos, ya que este concepto puede llegar a enmascarar una violencia que se comete de manera vertical desde los hombres hacia las mujeres (Gil, 2008a, pp. 137-139). Algunas críticas planteadas se apoyan en el hecho de que la violencia de género no solo puede ser perpetrada en este sentido, sino que «también puede incluir la violencia contra los hombres en algunas circunstancias, o la violencia contra los hombres y las mujeres por su orientación sexual»

1 La historiadora Joan Scott planteaba el género como una construcción cimentada en supuestos determinantes biológicos basados en el sexo y fundamental en la configuración de relaciones sociales, expresándose además como una forma primaria de relaciones de poder (1990, p. 47).

(Tardón, 2011, p. 49). Nos hacemos eco de esta crítica, haciendo necesario especificar en el título de este texto el sujeto principal en el que se centra el análisis.

Conviene apuntar, a grandes rasgos, que, a nivel nacional, la historia de las mujeres bajo la perspectiva de género en la edad contemporánea se encuentra en un estadio avanzado gracias al impulso que en los años noventa consolidó la revista *Arenal*, así como la aparición del monográfico de la revista *Ayer* sobre «La historia de género» en 1996. En el caso de Pamplona, pueden destacarse algunos trabajos pioneros insertos en la voluntad de dar voz a la mitad de la población pamplonesa (Fernández & Roda, 1998; Mendiola, 1998; Anaut, 2005). Sin embargo, son prácticamente inexistentes los estudios que han focalizado su atención en las mujeres y en los mecanismos de control, tanto formales como informales, a los cuales se han visto sometidas a lo largo de la época contemporánea (Piérola, 2011). Igualmente, a nivel nacional no contamos con una tradición historiográfica dedicada a tratar la problemática de las mujeres y la violencia a lo largo de los siglos XIX y XX, si exceptuamos algunos trabajos de reciente publicación (Ramírez, 2015; Cases, 2016).

Para suplir estas carencias, nos proponemos analizar algunos casos registrados tanto en las sentencias de la Audiencia Provincial de Pamplona como en el Tribunal Eclesiástico y establecer un marco comparativo entre estos, observando los patrones que definen y enmarcan la violencia contra las mujeres, sea esta de carácter físico, psicológico o sexual. En este sentido, conviene indicar que algunos libros de sentencias por jurado popular han desaparecido. Tampoco contamos con los juicios de faltas correspondientes al Juzgado Municipal de Pamplona, ya que también fueron eliminados. Sin embargo, la conservación de casi la totalidad de los libros de sentencias y el acceso a abundantes fuentes periódicas compensan estas carencias. Por último, adquiere importancia la prensa y cómo la crónica periodística reflejaba tanto los delitos graves contra las mujeres, denominados como «pasionales», como otras noticias relacionadas con el maltrato a la mujer.

## 2. EL IDEAL DE MUJER

La Pamplona de la Restauración era una ciudad relativamente feminizada. La capacidad de atracción de la capital navarra motivó que durante el primer tercio del siglo XX entre el 50 % y 60 % de la población migrante estuviese compuesta por mujeres. Aunque el perfil típico de la mujer fuese el de madre y esposa, muchas mujeres de entre quince y veinticuatro años contribuyeron a la formación de familias complejas e incluso existieron muchos hogares formados únicamente por mujeres. A pesar de que la mayoría de ellas se dedicase a lo que se venía denominando como «sus labores», muchas trabajaron sin estar empadronadas, ya que su incorporación al mercado laboral se vio truncada por la masculinización del sector secundario, lo cual no impidió que, según el padrón de 1903, el 14 % de los trabajadores de la industria fuesen mujeres. Con todo, en el último tercio del siglo XIX había gran presencia de lavanderas y nodrizas y, a comienzos del XX, el servicio doméstico ocupaba al 35 % de las habitantes de Pamplona (Anaut, 2005, pp. 22-35).

Aun con la indudable labor de la mujer y su contribución a la economía doméstica, la visión preponderante durante el siglo XIX y gran parte del XX fue la de primero hija, novia y después esposa entregada o «ángel del hogar», un discurso burgués que, a pesar de sus diferentes reformulaciones, acabaría amoldándose y alcanzando a todas las clases sociales (Aresti, 2000, pp. 366-371). En la prensa pamplonesa del último cuarto del siglo XIX se hablaba «de la muger, compañera tierna y cariñosa del hombre; de la muger, que emplea la mayor parte de su vida en cuidar y servir al hombre»<sup>2</sup>. Así, su educación «ante todo y sobre todo, debe encaminarse á prepararlas y disponerlas para que sean en su día modelos en cualquier estado y condición, y principalmente en el de esposas y madres cristianas»<sup>3</sup>. Además, la educación era relevante en la medida en que alejaba a las mujeres de ciertas distracciones y ocupaciones ociosas como acudir a los bailes, a los salones o al teatro<sup>4</sup>. Las primeras décadas del siglo XX, aunque resultaron cruciales en la formación de una nueva feminidad (Ramos, 2014), mostraron la misma tónica. Así, se volvía a incidir en la importancia de la educación dedicada a preservar los roles de la mujer en el hogar: «Mujeres, que buscáis en quiméricas aspiraciones de igualdad sexual satisfacción á vagos desasosiegos de un espíritu soñador! Volved los ojos á vuestro hogar, establecedlo como al objeto de vuestra predilección»<sup>5</sup>. De hecho, la mayor parte de la prensa pamplonesa no comulgaba en absoluto con los preceptos de un feminismo que comenzó a abrirse paso entre ambas centurias, considerado como un movimiento que «no reza con los españoles, y menos con los navarros que hacemos á las mujeres, *dueñas* de las casas, y aun de los inquilinos»<sup>6</sup>.

Así, si el espacio «natural» de este modelo de mujer era el doméstico, la esfera pública pertenecía a los hombres (Nash, 1989, pp. 155-156), un planteamiento ideológico que contribuyó a la vinculación de la violencia contra las mujeres al ámbito privado y a que esta se interpretase como una expresión íntima de las relaciones personales, en un momento histórico en el cual las mujeres luchaban por abrirse paso en la vida pública (Aguado, 2004, p. 64; Arisó y Mérida, 2010, pp. 20-21). Sin embargo, algunas voces, como la de Emilia Pardo Bazán, insistieron en la base social de la violencia contra las mujeres, desligándola de una simple amalgama de casos relacionados con motivaciones personales (Gil, 2008b, pp. 399-401). Estas motivaciones solían relacionarse con pulsos incontrolables ligados a la pasión desatada por culpa de una mujer, y que podían tambalear los atributos que conformaban el ideal de masculinidad dominante, resumidos en «fuerza de voluntad, honor y valor» (Mosse, 2001, p. 6), frente a otros modelos alternativos (Aresti, 2010; Cases, 2016, pp. 109-122).

2 *El Eco de Navarra*, 12 de junio de 1877.

3 *El Tradicionalista*, 28 de febrero de 1883.

4 *El Liberal Navarro*, 23 de diciembre de 1896.

5 *El Eco de Navarra*, 16 de febrero de 1909.

6 *El Aralar*, 2 de marzo de 1897.

### 3. LA VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

El Código Penal de 1870, cuya impronta progresista podía observarse en la tipificación de delitos contra los derechos individuales o en la suavización y humanización de algunas penas, no supuso grandes avances en cuanto a la situación legal de la mujer, que seguía siendo jurídicamente dependiente del varón y, en ocasiones, discriminada e invisibilizada en las diferentes figuras penales. Como ya remarcase Raúl Ramírez Ruiz en el caso de la violencia de género en la Córdoba del primer tercio del siglo XX, pueden destacarse algunas figuras que apelan directamente a la salvaguarda de la honra de la mujer, como son los «delitos contra la honestidad». El delito de violación, recogido en esta categoría, se ve matizado por el hecho de que este no podía considerarse como tal dentro del matrimonio. También resulta bien conocida la fórmula adoptada para el delito de adulterio, en el que, si un hombre sorprendiese a su esposa manteniendo relaciones con otro y acababa con su vida, solamente sería condenado a la pena de destierro (Ramírez, 2015, pp. 125-126). Además, en el caso del Código Civil de 1889, el control formal sobre las mujeres resultaba obvio, al ser subordinadas plenamente en un primer momento a la figura del padre y, después, a la del marido (Nash, 1989, pp. 165-166). Por tanto, nos encontramos con un marco jurídico ciertamente hostil.

Las fuentes principales de este trabajo, las sentencias criminales, que dejan traslucir en muchos casos esta realidad, son realmente ricas a la hora de aproximarnos a la violencia contra las mujeres y, gracias a ellas, podemos contabilizar y calcular la proporción de víctimas femeninas en el caso de los delitos que implican violencia. En un primer momento, cabe diferenciar entre las víctimas de violencia de género propiamente dichas y las que no lo son. Para contabilizarlas, hemos preferido partir desde el año 1883, ya que las sentencias emitidas anteriormente omitían bastante información, incluida la identidad de las víctimas. Por tanto, se parte de la selección de una serie de figuras delictivas situadas en las categorías de «delitos contra las personas» (lesiones, disparo, homicidios, asesinato y parricidio) y «delitos contra la honestidad» (violación, abusos deshonestos, estupro y corrupción de menores). También cabe tener en cuenta los «delitos contra el orden público», en los que, de manera tangencial, aparecen algunas mujeres como víctimas de agresiones.

En el caso de los «delitos contra las personas», las mujeres fueron víctimas en el 12 % de un total de los 421 delitos recopilados en las sentencias. Si obviamos las sentencias en las que las mujeres son agredidas por otras mujeres o por otros hombres en situaciones accidentales o de riñas colectivas, el porcentaje se reduciría al 5 % de los delitos. En el caso de los homicidios, asesinatos y parricidios, quizá las expresiones más flagrantes de violencia de género, el 10 % de las víctimas de un total de los sesenta delitos recogidos en las sentencias fueron mujeres. Precisamente, del total de los «delitos contra las personas» que contaron con mujeres como víctimas en un contexto de violencia de género, un total de veinticinco, los que destacan por encima del resto son los de lesiones, con un 72 %, como puede verse en el siguiente gráfico<sup>7</sup>.

7 Los datos aquí recogidos, aunque responden al vaciado exhaustivo de los libros de sentencias, son aproximados, ya que esta serie documental, como decíamos anteriormente, no está completa. Sin embargo, la disponi-

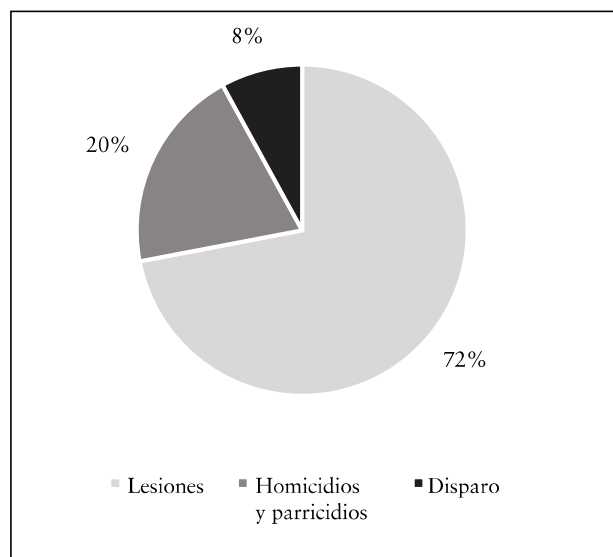


Gráfico 1. Distribución de los delitos contra las personas con mujeres como víctimas (1883-1924). Fuente: Elaboración propia a través de los Libros de Sentencias criminales. AGN.

A través de estas sentencias judiciales puede accederse, entre otras cuestiones, a las diferentes argumentaciones que los procesados esgrimían a la hora de justificar sus comportamientos, y que, en muchas ocasiones, se basaban en el incumplimiento de los supuestos deberes asignados a las mujeres. Así, el 26 de diciembre de 1888, Juan Vicente Bacaicoa, de cincuenta y ocho años, golpeó con una silla a su esposa Manuela Goñi, por considerar que esta cuidaba mejor del hijo de ambos que de él mismo<sup>8</sup>. En otra ocasión, Ramona Espinosa, casada con Martín Gambero, de sesenta y un años, fue sorprendida cogiendo dinero del baúl de su esposo para atender a las necesidades familiares y golpeada con un palo por este hecho<sup>9</sup>. En esta línea, Santiago Navarro, que se encontraba cenando en su casa una noche de octubre de 1895, recriminó a su mujer, María Álvarez, que su cena estaba mal cocinada, y acabó por herir a su suegra y a la propia María<sup>10</sup>. En 1898,

en la noche del seis de Marzo último cuestionaron los cónyuges, vecinos de esta Ciudad, Celedonio Lana y Feliciano Lana, según él, porque ella no le cosía la ropa, según ella porque era él muy exigente para la comida queriendo comer mejor de lo que realmente podían, y estando en esta cuestion, cogió dicho Celedonio un plato y lo arrojó contra su muger causandole una herida en la region parietal izquierda<sup>11</sup>.

bilidad de la mayoría de los volúmenes y la posibilidad de localizar información complementaria en fuentes hemerográficas nos ha permitido realizar estos cálculos.

8 Archivo General de Navarra, Audiencia Provincial de Pamplona, Sentencias en materia criminal (AGN, APP, SMC), caja 56551, Pamplona, 1889, n.º 77, n.º 61, ff. 215r-218v.

9 AGN, APP, SMC, caja 56557, Pamplona, 1893, n.º 85, n.º 80, ff. 265r-267r.

10 AGN, APP, SMC, caja 56565, Pamplona, 1896, Sentencias en materia criminal, t. 1, n.º 97, n.º 61, s. f.

11 AGN, APP, SMC, caja 56573, t. 1, Pamplona, 1898, n.º 107, n.º 159, s. f.

Por este hecho el acusado fue absuelto, y la causa remitida al juez municipal.

En otras ocasiones, las intenciones de antiguos novios por recuperar una relación y la negativa de la mujer ocasionaban agresiones de carácter grave, únicamente juzgadas bajo las figuras de lesiones o disparo y no bajo homicidio frustrado. La nochevieja de 1916, Eusebio Balderrama, residente en Bilbao, llegó a Pamplona con el objetivo de suplicar a Teodora Garraza que volviese con él. Tras averiguar la casa donde trabajaba la joven como sirvienta, acudió a su encuentro. Como ella se negase a retomar cualquier relación, este la hirió gravemente con una navaja de afeitar, siendo condenado por lesiones graves<sup>12</sup>. Bajo circunstancias similares, Teodoro Martínez acudió a la casa de lenocinio de la calle de la Merced la madrugada del 3 de febrero de 1917 con la intención de que su antigua novia, Antonia Prat, que ejercía allí como pupila, pasase la noche con él. Ante la negativa de esta, el procesado sacó una pistola que había adquirido días antes y realizó un disparo que solamente llegó a rozar la cara de Antonia. A pesar de la clara intención de acabar con su vida, el acusado fue condenado a un año y ocho meses por el delito de disparo<sup>13</sup>.

En este punto, cabe aludir a ciertos colectivos femeninos que, por su situación de vulnerabilidad y de continua exposición a los hombres, sufrieron de manera reiterada vejaciones y maltrato, como son las prostitutas. Son abundantes los casos localizados en las sentencias emitidas en la Audiencia Provincial. La noche del 11 de enero de 1895, Hilario Navarraz, joven jornalero de veintidós años, residente en Tafalla, penetró junto a otros compañeros en un prostíbulo de la calle de la Merced, donde su antigua novia, Rosa Giménez, ejercía como pupila. Haciendo uso de una pistola, disparó a varias de las mujeres que allí se encontraban, hiriendo a su ex compañera y a Eusebia Lácar. Fue condenado a un año y ocho meses de prisión<sup>14</sup>. El 9 de julio del año 1895, justamente en la misma casa de lenocinio, tuvo lugar otro suceso violento protagonizado por un grupo de soldados<sup>15</sup>. La joven Petra Calavia, en calidad de segunda ama, recriminó a uno de los soldados su mal comportamiento, cuando este le propinó una bofetada. Sus compañeras salieron en su ayuda y el propio soldado la emprendió contra ellas con su sable, alcanzando igualmente a un agente que se había presentado en el lugar.

Por otro lado, en estas sentencias puede apreciarse cómo los celos, en el contexto de las relaciones sentimentales, contribuían a la aplicabilidad de atenuantes por arrebató y obcecación. Cuando un militar se presentó en una casa de la calle San Lorenzo, el 7 de septiembre de 1893, preguntando por una casera que le solía lavar la ropa, Veremundo Vidarte, de cuarenta y tres años, creyendo que este pudiese estar buscando a su esposa Josefa Corera, empezó a maltratarla hasta que consiguió golpearla en casa de una vecina donde esta había conseguido refugiarse. He aquí un caso clarísimo, en el cual venía a aplicarse «la atenuante de arrebató y obcecación septima del noveno puesto que la entrada en la casa del procesado, de un militar, con los celos que el mismo tenía de su

12 AGN, APP, SMC, caja 56616, Primer Semestre, Pamplona, 1918, n.º 217, n.º 25, s. f.

13 AGN, APP, SMC, caja 56614, Primer Semestre, Pamplona, 1917, n.º 211, n.º 65, s. f.

14 AGN, APP, SMC, caja 56562, t. I, Pamplona, 1895, n.º 93, n.º 156, 463r-465v.

15 AGN, APP, SMC, caja 56565, t. I, Pamplona, 1896, n.º 97, n.º 101, s. f.



muger, debieron producir en su ánimo, como se desprende por la manera de exaltación con que se expresó en el juicio oral»<sup>16</sup>.

En el caso de los homicidios y parricidios, con una presencia del 20 % en el total de los delitos contra las personas (gráfico 1) y un total de siete casos registrados para estos años, aunque solo cuatro de ellos poseyesen connotaciones de género, las motivaciones de los acusados coincidían en muchas ocasiones con los ya nombrados para las lesiones y disparos. Los celos y la reprimenda contra las novias o esposas que no cumplían con lo que se esperaba de ellas, o que simplemente optaban por tomar sus propias decisiones, podían tener fatales consecuencias. El 11 de octubre de 1896, Miguel Tomás Zuazu, de diecinueve años, recriminaba a su novia, Genara Orihuela, la asiduidad con la que esta acudía a los bailes de la plaza del Castillo. Como Genara mostrase la intención de continuar asistiendo a estos eventos, el joven la acometió con un arma blanca, causándole heridas que le producirían la muerte a los cuatro días. La aplicación de las atenuantes de arrebató y obcecación por los celos que suscitó en el procesado la actitud de su novia derivaba directamente del planteamiento de una de las preguntas formuladas al jurado popular: «[...] y ella contestó que iría siempre que quisiera, pero expresándose más que con el propósito de quien refiere una determinación de su voluntad, con el de burlarse de su novio Zuazu escitándole la pasión de los celos?»<sup>17</sup>. La respuesta afirmativa del jurado culpabilizaba parcialmente a la víctima de la agresión, al entender que esta pretendía provocar a su novio, que fue condenado únicamente a doce años de prisión. En este sentido, nos encontramos con un caso de homicidio frustrado tramitado por jurado popular y realmente representativo, en el que el procesado fue condenado finalmente por lesiones a un mes de arresto mayor. Según *Diario de Navarra*, el agresor, el joven Faustino Aragonés, era «un muchacho de conducta irreprochable, modelo entre los de su oficio de sastre; bien visto por sus compañeros de taller —el de Cabases—; buen hijo de una familia tan honrada como modesta»<sup>18</sup>. El día 3 de octubre de 1907 salió al encuentro de Aurelia Arizcuren, sastra de diecinueve años, con intención de retomar las relaciones que habían mantenido durante tres años. Como esta se negó, Faustino la acometió con un cuchillo, causándole heridas relativamente graves. A pesar de las aseveraciones de algunos testigos y de la propia víctima, que aseguraba haber sido amenazada en otras ocasiones, los cargos que se le imputaron fueron los de lesiones<sup>19</sup>.

Dejando a un lado los casos de homicidio, conviene decir que existen otras figuras penales que acogen igualmente casos de violencia de género de una manera tangencial, y que exponen de manera clara la invisibilidad de la mujer en la aplicación de ciertos correctivos. Nos referimos a los atentados o injurias contra la autoridad. Se trata de casos de agresiones o amenazas a mujeres en los que tuvo que intervenir la fuerza pública y que fueron juzgados bajo esta figura penal (Ramírez, 2015, p. 127). Una noche de octubre de 1880, Ursula Onarte manifestó a los agentes que no quería volver a casa con su marido,

16 AGN, APP, SMC, caja 56562, I, Pamplona, 1895, n.º 93, n.º 21, ff. 61r-63v.

17 AGN, APP, SMC, caja 56571, Sentencias en juicios por jurados, Pamplona, 1897, n.º 104, s. n.º (29), s. f.

18 *Diario de Navarra*, 8 de octubre de 1907.

19 *Diario de Navarra*, 20 de mayo de 1908.

ya que este la había golpeado. Su marido, Patricio Domenech, pensando que su mujer iba a unirse a un grupo de prostitutas para las que trabajaba como lavandera, intentó agredirla frente a los agentes y uno de estos resultó herido por arma blanca<sup>20</sup>. En otro caso, el 5 de abril de 1905, el agente municipal Serapio Yoldi sorprendió a Eulalia Casas llorando en la puerta de su casa porque su marido la había maltratado. Cuando este último apareció y comenzó a discutir con ella, increpó al agente, que «les amonestó para que se tranquilizaran y no llamasen la atención del público»<sup>21</sup>. De hecho, el aviso a la policía solía servir de bien poco, ya que los agentes se encargaban de mediar con el fin de que las parejas o matrimonios solucionasen sus problemas. Así, la noche del 22 de julio de 1905, los hijos de Sixto Jimenez dieron aviso a la policía porque este, en estado de embriaguez, estaba maltratando a su mujer. Con todo, fue únicamente procesado por herir a uno de los agentes<sup>22</sup>. Incluso en algunos delitos de lesiones, en los que tanto el procesado como la víctima eran hombres, las mujeres también sufrían agresiones relacionadas con el suceso, siendo totalmente obviadas en el desarrollo del caso. Así, el 2 de noviembre de 1884, el joven Ignacio Villar encontró a su novia Babila Sánchez conversando con Blas de Gracia, lo cual motivó que días después ambos se retasen, resultando el primero con varias heridas de arma blanca. El día del encontronazo, el propio Villar maltrató a su novia<sup>23</sup>. Sin embargo, este hecho pasó totalmente desapercibido en el desarrollo del proceso.

Finalmente, en el caso de los crímenes contra la honestidad, recogidos en un total de siete con mujeres como víctimas en el período 1883-1824, el componente de género aparece patente en casi todos los casos, salvo en los abusos deshonestos contra adolescentes o niños. En el caso de esta figura penal, resulta sorprendente lo habitual que resultaba la absolución de los procesados, ya que, si no aparecían evidencias claras de que el delito se había producido, la sentencia solía ser absolutoria<sup>24</sup>. Por su lado, las violaciones que se han registrado para este período solían contar como víctimas con menores de edad, y, en algunos casos, con niñas menores de diez años. Nicolás Ollero, de veintinueve años, abusó de la confianza de los padres de Serafina Rayo, de cuatro años, con los que convivía en la misma casa, y se llevó a la niña de paseo una tarde de septiembre de 1901, violándola en las afueras de la ciudad<sup>25</sup>. En torno a la corrupción de menores, sobre la que se han localizado unos pocos casos, parece que debían ser algo más habituales respecto a lo que trascendía al plano judicial, tal y como se recoge en unos escritos de 1883 del periódico *Lau-Buru*:

la persecucion que algunas otras sufren de parte de personas de su sexo, dedicadas á un tráfico criminal y asqueroso; de las molestias y vergüenza que tuvo que pasar el otro dia una jóven que no podia logar alejar de sí á una mujer que acompañada de

20 AGN, APP, Libro Registro Sentencias Criminales, caja 56535, Pamplona, 1881, n.º 55, n.º 71, ff. 178r-179v.

21 AGN, APP, SMC, caja 56592, t. I, Pamplona, 1905, n.º 142, n.º 174, s. f.

22 AGN, APP, SMC, caja 56612, Primer Semestre, Pamplona, 1916, n.º 204, n.º 38, s. f.

23 AGN, APP, Libro Registro Sentencias Criminales, caja 56546, Pamplona, 1885, n.º 69, n.º 44, ff. 225r-231v.

24 AGN, APP, SMC, caja 56568, Sentencias en juicios por jurados, Pamplona, 1896, n.º 99, s. n.º (43), s. f.; AGN, APP, SMC, caja 56588, Sentencias en juicios por jurados, Pamplona, 1903, n.º 134, n.º 15, s. f.

25 AGN, APP, SMC, caja 56586, Sentencias en juicios por jurados, Pamplona, 1902, n.º 129, n.º 7, s. f.

un *caballero*, la importunaba con el propósito que cualquiera puede figurarse; del peligro que corren gran número de muchachas de 12 á 14 años á las que algunas *señoras* no dejan parar á sol ni á sombra haciéndolas mil ofrecimientos, promesas y proposiciones<sup>26</sup>.

#### 4. LOS PROCESOS DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

En cuanto a la violencia de género de carácter doméstico y conyugal, los casos de divorcio dan buena muestra de las vejaciones cotidianas que algunas mujeres sufrieron dentro de la intimidad del hogar y en los cuales podemos observar varios de los patrones anteriormente expuestos para el caso de las sentencias judiciales<sup>27</sup>. Precisamente, gracias a esta serie de procesos, sabemos que algunas de estas mujeres intentaron paliar su situación recurriendo a algunas de las pocas vías legales con las que contaban. Sin embargo, ninguno de estos casos llegó a resolverse de una manera satisfactoria para ellas, ya que los procesos se suspendieron o derivaron en la conciliación de los cónyuges. Entre estos casos, encontramos el de Josefa Domeño, que presentaba demanda frente al Tribunal Episcopal en 1879 a causa de los continuados malos tratos, de palabra y obra, que su marido Félix Ruiz le propinaba desde que contrajeron matrimonio. Sin embargo, los motivos principales de la denuncia se apoyaban en la infidelidad del esposo, que no dudaba en presentarse con su amante frente a Josefa. Lo más interesante del caso, y según expone el representante de la denunciante, es que, si no hubiese sido por la infidelidad, «Podían haber pasado desapercibidos estos hechos [los maltratos], y como buena esposa habría sabido acallar las voces de su corazón»<sup>28</sup>. El letrado dejaba entrever claramente que, por encima de las vejaciones psicológicas y físicas a las que la mujer había sido expuesta, se encontraban su reputación pública y su honra como esposa ultrajada<sup>29</sup>. Finalmente, Félix Ruiz, que había abandonado a su esposa, no apareció para declarar. Lo último que de él se supo fue que estaba afincado en Tudela, ya en 1880, dejándose así en suspenso la causa.

En otro de los casos, que consideramos realmente representativo de lo que habría significado para muchas mujeres el calvario de convivir bajo las circunstancias del maltrato, Saturnina Michaus presentó una demanda frente al Juzgado Municipal en noviembre de 1878, alegando malos tratos continuados. Al poco de celebrarse el matrimonio, José María Orzay comenzó a maltratar reiteradamente a su mujer, que tuvo que refugiarse en casa de algunas vecinas en varias ocasiones, hasta donde la perseguía su marido, quien «la arrojaba al suelo ensañándose con ella dándole fuertes

26 *Lau-Buru*, 22 de febrero de 1883.

27 Aunque hablemos de divorcio, ya que es la palabra que consta en el fondo correspondiente del Archivo Diocesano de Pamplona y la que suele manejarse en esta documentación, esta serie de procesos tramitaban la posible separación legal de los cónyuges, que ni mucho menos se traducía en una ruptura definitiva del vínculo matrimonial. En las fuentes también consta la siguiente fórmula en latín: «divorcio quosa ad thorum et mutuum cohabitationem».

28 Archivo Diocesano de Pamplona, Tribunal Episcopal (ADP, TE), Vélaz 3.219, n.º 15, 1879, f. 3r.

29 ADP, TE, Vélaz 3.219, n.º 15, 1879, ff. 20v-23r.

golpes bien con la mano bien con un palo de una manera tan brutal que ni las lagrimas y ayes continuos de la pobre esposa eran suficientes para ablandar el corazon empedernido de su marido»<sup>30</sup>. Los testigos del caso corroboraron la versión de la denunciante. Isidoro Tanco fue testigo de cómo Orzay amenazaba a su mujer con un cuchillo, hiriendo involuntariamente a un hijo del primer matrimonio de este. Igualmente, otras vecinas de la casa, como Manuela Fadrique o Aniceta Mozo, acogieron a Saturnina sin poder hacer otra cosa que ofrecerle alimento y consejo para que solucionase su situación<sup>31</sup>.

A pesar de todos estos testimonios, resulta especialmente esclarecedor un escrito del abogado del denunciado a fecha de 18 de febrero, en el que se intenta exculpar al marido. Incidiendo en el hecho de que el matrimonio se había producido más por conveniencia que por afecto amoroso, el resultado habría sido:

que en vez de ser lo que la muger debe ser en el matrimonio de dulzura, de templanza de sentimiento, consuelo de su marido, se hayan hecho insoportable la compañía de este, y en vez de sufrir las contrariedades propias del matrimonio por la oposicion a veces de los caracteres de los conyuges, que la esposa por la mision especial que tiene y por las habilidades especiales con que Dios la ha dotado, esta llamada á armonizar, tres veces se le ha escapado de la casa conyugal<sup>32</sup>.

Además, el letrado insistía en que no era suficiente alegar maltrato para que la separación se llevase a efecto, ya que, si así fuera, muchísimos matrimonios se romperían. Asimismo, acusaba a la denunciante de mentir, así como a los testigos que habían presentado testimonio. La propia Antonia tuvo que ausentarse varias veces de su casa durante la primavera y el verano de 1878, refugiándose en su casa natal en Lekunberri, con motivo de las constantes vejaciones de su marido. En una de estas ocasiones, mediante orden del alcalde y del gobernador civil, la guardia civil se encargó de que volviera junto a su marido<sup>33</sup>. A pesar de todas estas evidencias, los cónyuges «apreciando los consejos que han recibido de varias personas, y á mejor reflexion también», decidieron interrumpir el litigio y continuar su vida juntos<sup>34</sup>.

## 5. PRENSA, SUCESOS Y CRÍMENES PASIONALES

Las publicaciones periódicas fueron realmente abundantes en la ciudad a partir del último tercio del siglo XIX. Teniendo en cuenta que Pamplona era una población con un índice de alfabetización bastante elevado (Larraza, 1997, p. 29), la prensa podía llegar

30 ADP, TE, Juvera 3.225, n.º 12, 1879, f. 4r.

31 ADP, TE, Juvera 3.225, n.º 12, 1879, ff. 7r-11v.

32 ADP, TE, Juvera 3.225, n.º 12, 1879, f. 17v.

33 ADP, TE, Juvera 3.225, n.º 12, 1879, ff. 17r-22v.

34 ADP, TE, Juvera 3.225, n.º 12, 1879, f. 52v.

a un número nada desdeñable de habitantes, en un momento en que el periodismo de sucesos, la cobertura de hechos delictivos y de procesos judiciales colmaba cada vez más el contenido de los periódicos (Rodríguez, 2016, pp. 24-25). Estas publicaciones daban buena cuenta de los sucesos relacionados con altercados conyugales en espacios públicos, en ocasiones de manera anecdótica e incluso humorística, despojando a estos hechos de la gravedad que poseían: «A la una de noche del día de ayer le dio su marido tal *vapuleo* á su muger que salió esta á la calle pidiendo auxilio á los serenos, que al poco rato condujeron al depósito al *afectuoso* cónyuge»<sup>35</sup> o, por ejemplo, «Ayer fué conducido al depósito municipal, Melchor Galduroz, amante esposo, que esperaba á su media naranja acompañado de un cuchillo, con el que tenía intencion de hacerla desaparecer de este mundo»<sup>36</sup>. En este tono, el periódico vasquista *Lau-Buru* no dudaba en achacar de una manera jocosa a las altas temperaturas del verano de 1886 el elevado número de hombres que habían acabado en el depósito municipal por maltratar a sus respectivas esposas<sup>37</sup>. En la mayoría de las ocasiones, las noticias relacionadas con las agresiones a mujeres, aun a pesar de la gravedad de algunos sucesos, eran bastante escuetas<sup>38</sup> y, además, mostraban que algunos de estos hechos quedaban reducidos a faltas que se traducían en una multa o en unos pocos días de arresto<sup>39</sup>.

Respecto a los conocidos como «crímenes pasionales», una denominación que apelaba directamente a las supuestas motivaciones personales en este tipo de sucesos, fueron reflejados en la prensa con cierta asiduidad. Normalmente, estos delitos eran cometidos mayoritariamente por hombres, aunque, según las percepciones de la época, las mujeres fuesen más susceptibles de sentir celos, ya que su carácter pasional, dominado en muchas ocasiones por los sentimientos, les predisponía a ello<sup>40</sup>. Aún con todo, las actitudes violentas eran incompatibles con la dulzura y la docilidad supuestamente inherentes al sexo femenino. Así, las trifulcas protagonizadas por mujeres solían presentarse de una manera burlona:

A eso de la una y media ó dos menos cuarto de la tarde, promovieron ayer en la calle Chapitela un escándalo de fritos, golpes y arañazos unas mujerazas con acompañamiento de palabrotas y tumulto, propio del espectáculo soez que denunciamos. Lo más triste del caso es que durante la pelea de aquellas mari-machos no se vió un solo municipal<sup>41</sup>.

35 *El Eco de Navarra*, 27 de julio de 1877.

36 *El Eco de Navarra*, 24 de noviembre de 1905.

37 *Lau-Buru*, 11 de agosto de 1886.

38 «Desde la casa número 59 de la calle de la Merced fué conducida anteayer al hospital una mujer llamada María Gomara, á la cual Cecilio Gomez, su marido, infringió, segun noticias oficiales, tres heridas, con arma blanca, una de ellas de gravedad. El agresor fué detenido y puesto á disposicion del juzgado». *El Tradicionalista*, 6 de septiembre de 1888.

39 *El Aralar*, 4 de marzo de 1896; *El Liberal Navarro*, 12 de octubre de 1896; *La Lealtad Navarra*, 3 de noviembre de 1896.

40 *El Eco de Navarra*, 6 de noviembre de 1906.

41 *Lau-Buru*, 23 de noviembre de 1884.

Sin embargo, la actitud violenta desatada entre los varones se encontraba más normalizada (Arisó & Mérida, 2010, pp. 34-36). Por ello, en algunas ocasiones, se llegaba a suavizar la actitud del agresor e, incluso, podía llegar a justificarse en la medida en que el crimen se cometía bajo una pasión desatada y motivada por la víctima. La siguiente carta enviada desde Madrid por Julio Abril al *Heraldo de Navarra* en 1897, en la que se daba cuenta del asesinato de una joven por parte de su novio, resulta bastante esclarecedora en este sentido. Describiendo a ambos protagonistas, a ella como mujer avariciosa y amante de los lujos, y a él como estudiante ejemplar, el autor se compadecía del homicida:

Dijo á su amante que no podía vivir entre miserias, y que si el no traía lo necesario, ella lo buscaría vendiendo su cuerpo al primero que quisiera comprarlo. El lloró y suplicó, y como amaba con ceguedad era desconocedor de lo que cada uno de los dos valía y mató. La ley de los hombres no tiene corazón y es inflexible en determinados casos, y al infeliz estudiante lo ha condenado estos dias á doce años de prisión, sin que para los jueces significara gran cosa el llanto vertido por él cuando les hablaba de lo que fue su desgracia<sup>42</sup>.

Aunque algunos de estos hechos eran plenamente condenados<sup>43</sup>, en el caso de homicidio frustrado contra Aurelia Arizcuren en 1907, mencionado anteriormente, la descripción del procesado Faustino Aragonés que aparecía en *Diario de Navarra* mostraba indulgencia con el criminal:

Si en algún caso es aceptable el calificativo de pasional, ciertamente que es adecuado al hecho, motivo del juicio oral celebrado ayer ante el Tribunal del Jurado en la Audiencia de esta capital. Un muchacho, excelente obrero sastre, apreciado de cuantos trabajaron con el, y de cuantos le trataron en el «Orfeón Pamplones» de cuya sociedad era socio; un hijo de familia verdaderamente modelo, que en nada disgustó á su familia. Sino en conceder un excesivo cariño á una mujer considerada indigna de estos amores por los padres del novio; un hombre que solo para la novia vivía. Este es el procesado que ayer se sentó en el banquillo para responder del delito de su novia Aurelia Arizcuren á la que agredió con un cuchillo, exasperado por la injustificada ruptura de sus relaciones<sup>44</sup>.

Debido al carácter folletinesco con el que la prensa solía presentar este tipo de sucesos, la atracción y la curiosidad por parte de los lectores era cada vez mayor, lo cual ayudaba también a enriquecer estas crónicas con las habladurías que los periodistas y redactores recogían en las calles. Así, a la hora de mostrar los detalles del crimen contra Manuela Goñi, en 1897, algunas publicaciones se hacían eco del rumor público<sup>45</sup>. A su vez, se trató de uno de los crímenes más mediáticos de la ciudad,

42 *Heraldo de Navarra*, 20 de noviembre de 1897.

43 *El Eco de Navarra*, 15 de enero de 1909; *Diario de Navarra*, 15 de enero de 1909; 1 de enero de 1917.

44 *Diario de Navarra*, 19 de mayo de 1908.

45 *Heraldo de Navarra*, 14 de mayo de 1897.

ya que el cuerpo de la joven no fue identificado hasta pasados unos días después del crimen, siendo exhibido con este fin en el hospital, por el cual pasaron unas tres mil personas<sup>46</sup>.

## 6. CONCLUSIONES

Primeramente, observamos cómo el ideario, los preceptos y los roles asignados a las mujeres aparecían recogidos por la prensa pamplonesa del momento, contribuyendo a la difusión de esta serie de discursos a través de artículos y diferentes publicaciones que incidían en la importancia del papel femenino en el contexto del hogar como su ámbito por excelencia. En segundo lugar, tanto las sentencias judiciales como los procesos eclesiásticos nos ayudan a fijar los patrones básicos de la violencia contra las mujeres, derivados de esta serie de discursos hegemónicos, en dos vertientes principales.

Por un lado, nos brindan acceso a las causas y motivaciones que los implicados esgrimían a la hora de justificar los comportamientos con respecto a las mujeres. Muchas de estas justificaciones se amparaban en el incumplimiento de las supuestas obligaciones presupuestas al sexo femenino, tales como la buena realización de las labores domésticas y el cuidado de los esposos. Igualmente, la no fidelidad u obediencia a los novios, amantes o maridos, así como la ruptura con estos, provocaba diferentes agresiones que podían acabar en homicidios, cuyas causas muchas veces se revestían de celos y de pulsos incontrolables, fruto de las pasiones amorosas. Así, puede verse cómo la toma de decisiones de una manera autónoma por parte de una mujer o la simple acción de intentar desviarse de un camino previamente marcado le podía exponer a una serie de reprimendas fatales.

Por otro lado, las sentencias nos muestran el funcionamiento de los mecanismos judiciales. Así, las atenuantes de arrebató y obcecación solían aplicarse sobre todo en los delitos considerados como pasionales, rebajando la pena del procesado y suavizando su actuación. Nos muestran igualmente la invisibilidad de algunos casos de agresiones y maltrato, eclipsados por otra serie de delitos con los hombres como protagonistas, tales como los atentados contra la autoridad. Los delitos contra la honestidad, entre los que destacan los abusos deshonestos y las violaciones, muestran igualmente la dificultad añadida que existía para la parte denunciante a la hora de demostrar que el delito se había producido. En muchos casos, las propias instancias judiciales, fuesen civiles o eclesiásticas, colaboraban en el mantenimiento de ciertos discursos que, precisamente, perpetuaban ciertos comportamientos para con las mujeres, a través de la aplicación de atenuantes o, en el plano eclesiástico, la insistencia en el cumplimiento del deber de esposa soportando las vicisitudes y las vejaciones del marido por encima de una posible separación.

Por último, un vistazo a la prensa del momento, que poco a poco iría adquiriendo un papel primordial en la incipiente sociedad de masas, nos brinda la oportunidad de acce-

<sup>46</sup> *Heraldo de Navarra*, 13 de mayo de 1897.

der a ciertas visiones. Los altercados relacionados con la violencia contra la mujer eran transmitidos de manera anecdótica en muchas ocasiones, frente a los casos más graves, los «crímenes pasionales», bien escudriñados y detallados en las crónicas de sucesos como expresiones del amor desenfrenado entre jóvenes y de las pasiones desatadas de los agresores y asesinos a un nivel exclusivamente personal.

## 7. LISTA DE REFERENCIAS

- Aguado Higón, A. (2004). La historia de las mujeres como historia social. En M. I. del Val Valdivieso (coord.), *La historia de las mujeres: una visión historiográfica* (pp. 57-71). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Anaut Bravo, S. (2005). *La dependencia obligada. La trampa de la protección en la vida cotidiana de las mujeres de Pamplona en el siglo XX*. Pamplona: Ayuntamiento de Pamplona.
- Aresti Esteban, N. (2000). El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX. *Historia Contemporánea*, 21, 363-394.
- Aresti Esteban, N. (2010). *Masculinidades en tela de juicio*. Madrid: Cátedra.
- Arisó Sinués, O. & Mérida Jiménez, R. M. (2010). *Los géneros de la violencia*. Pamplona: Egales.
- Cases Sola, A. (2016). *El género de la violencia. Mujeres y violencias en España (1923-1936)*. Málaga: Universidad de Málaga.
- Fernández Viguera, S. & Roda Hernández, P. (coords.). (1998). *Ellas: las mujeres en la historia de Pamplona*. Pamplona: Concejalía de la Mujer.
- Gil Ambrona, A. (2008a). La violencia contra las mujeres: algunas reflexiones metodológicas. *Historia, antropología y fuentes orales*, 39, 137-155.
- Gil Ambrona, A. (2008b). *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*. Madrid: Cátedra.
- Lerner, G. (2017). *La creación del patriarcado*. Pamplona: Katakarak.
- Larraz Micheltoarena, M. M. (1997). *Apreniendo a ser ciudadanos: retrato socio-político de Pamplona (1890-1923)*. Pamplona: Eunsa.
- Mendiola Gonzalo, F. (1998). Renovarse y morir. Costureras y lavanderas, dos estrategias familiares diferentes en los inicios de la industrialización (Pamplona, 1840-1930). En F. J. Caspistegui Gorasurreta (dir.), *Mito y realidad en la historia de Navarra, 4: Actas del IV Congreso de Historia de Navarra* (pp. 317-331). Pamplona: Sociedad de Estudios Vascos.
- Mosse, G. L. (2001). *La imagen del hombre. La creación de la moderna masculinidad*. Madrid: Talasa.
- Nash Baldwin, M. (1989). Control social y trayectoria histórica de la mujer en España. En R. Bergalli & E. Mari (comp.), *Historia ideológica del control social. (España-Argentina, siglos XIX y XX)* (pp. 151-173). Barcelona: PPU.
- Osborne Verdugo, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Piérola Narvarte, G. (2011). *Mujer e ideología en la dictadura franquista: Navarra (1939-1960)* (tesis doctoral inédita). Universidad Pública de Navarra: Pamplona.



- Ramírez Ruiz, R. (2015). Estudio sobre la violencia contra la mujer en el primer tercio del siglo XX: la provincia de Córdoba. *Arenal*, 22(1), 121-155.
- Ramos Palomo, M. D. (2014). La construcción cultural de la feminidad en España. Desde el fin del siglo XIX a los locos y politizados años veinte y treinta. En M. Nash Baldwin (ed.), *Feminidades y masculinidades: Arquetipos y prácticas de género* (pp. 21-45). Madrid: Alianza Editorial.
- Rodríguez Carcela, R. (2016). La prensa de sucesos en el periodismo español. *Revista Internacional de Historia de la Comunicación*, 6(1), 22-44.
- Scott, J. W. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En M. Nash Baldwin & J. S. Amelang (eds.), *Historia y género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea* (pp. 23-56). Valencia: Alfons el Magnànim.
- Tardón Recio, B. (2011). Violencia de género y derechos humanos. En J. M. Pérez Viejo & A. Escobar Cirujano (coords.), *Perspectivas de la violencia de género* (pp. 47-72). Madrid: Grupo 5.

